

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

La señora Polita Del Socorro Navarro Marun, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales a la Igualdad, al debido proceso, principio de favorabilidad, a la Pensión.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la señora Polita Del Socorro Navarro Marun, contra el Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a la Entidad Accionada para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al titular del Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, de igual forma remita copia de las actuaciones surtidas dentro del trámite de la acción Constitucional, radicada bajo el No. (ATSI 013-2020 con Radicación: 08- 001-41-89-018-2020-00030-01, Accionante: POLITA DEL SOCORRO NAVARRO MARUN Accionado: CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A.S.

3º) vincúlese en este trámite Constitucional al CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACIÓN S.A., para que se haga parte de la presente acción Constitucional y ejerza su derecho a la defensa.

Las respuestas deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicación Interna. T-00170-2020

Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00170-00.

4º) Solicitase a las partes e intervinientes del cumplimiento a lo establecido en el numeral 14¹ del artículo 78 del CGP.

Alfredo Castilla T
ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
(Firmado)

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.